



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO : GONZALO ROA CABRERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00698-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA, identificada con el Nit. No. 800.193.248-9** y en contra de **GONZALO ROA CABRERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.701.913**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 18437.-**

a.- Por la suma de **\$138.981.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$62.305.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$142.456.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$58.830.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de octubre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de octubre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de **\$146.017.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$55.269.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de noviembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

d.- Por la suma de **\$149.668.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$51.619.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

e.- Por la suma de **\$153.409.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$47.877.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de enero de 2019,

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

f.- Por la suma de **\$157.244.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$44.042.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de febrero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

g.- Por la suma de **\$161.176.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$40.111.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de marzo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

h.- Por la suma de **\$165.205.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$36.081.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de abril de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

i.- Por la suma de **\$169.335.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$31.951.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de mayo de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

j.- Por la suma de **\$173.568.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$27.718.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

k.- Por la suma de **\$177.908.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$23.379.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de julio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

l.- Por la suma de **\$182.355.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$18.931.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

m.- Por la suma de **\$186.914.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$14.372.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

n.- Por la suma de **\$191.587.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$9.699.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes,

correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

o.- Por la suma de **\$196.377.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL de la obligación que aquí se pretende, más la suma de **\$4.909.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a la cuota vencida y no pagada el 1 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- ORDENAR al demandada (a) (os) **GONZALO ROA CABRERA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

3.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **GONZALO ROA CABRERA**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería al **abogado GERMAN VARGAS MENDEZ**, titular de la tarjeta profesional número 150.727 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 082 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO